

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DESECHAN POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES LOS ESCRITOS DE DENUNCIA INTERPUESTOS POR LOS VECINOS DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ, REPRESENTADOS POR EL C. FADLALA AKABANI HNEIDE, EN CONTRA DEL DR. RICARDO PASCOE PIERCE Y EL LIC. LAMBERTO GARCIA ZAPATA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO Y SUBDELEGADO RESPECTIVAMENTE, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN DICHA DEMARCAION TERRITORIAL, POR SU PRESUNTA INTERVENCION EN LA SELECCION DE LOS LUGARES EN QUE HABRIA DE LLEVARSE AL CABO LA INSTALACION DE LOS CENTROS PARA LA CAPACITACION ELECTORAL DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRARIAN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACION EN LA ELECCION DE COMITES VECINALES.

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de los artículos 3º, párrafo segundo y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, observando para tal efecto, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, poniendo como único límite a su desempeño, el mandato de la ley, por tanto, con fundamento en el artículo 60 inciso t) del citado Código, tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo.
- II. Que los vecinos de la Delegación Benito Juárez que promueven los escritos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, están facultados para hacerlo, toda vez que como ciudadanos del Distrito Federal, son titulares del derecho sustantivo derivado de los procesos de participación ciudadana, en los términos de los artículos 241 inciso d) y 245 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
- III. Que por escritos de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, recibidos el veintiocho del mismo mes y año en la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Fadlala Akabani Hneide, a nombre de los vecinos de la Delegación Benito Juárez, presentó denuncia en contra del Dr. Ricardo Pascoe Pierce y el Lic. Lamberto Garcia Zapata, en su carácter de Delegado y Subdelegado respectivamente, del Gobierno del Distrito Federal en dicha Demarcación Territorial, por su presunta intervención en la selección de los lugares en que habría de llevarse al cabo la instalación de los centros para la capacitación electoral de los funcionarios que integrarían las mesas receptoras de votación en la elección de comités vecinales.
- IV. Que por escritos de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, recibidos al día siguiente en la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Fadlala Akabani Hneide, a nombre de los vecinos de la Delegación Benito Juárez, ratificó las denuncias precisadas en el

Considerando que antecede y ofreció como prueba, una fotocopia del oficio IEDFDXXI-BJ-023, suscrito por la C. Blanca Gloria Martínez Navarro en su carácter de Consejero Presidente del XXI Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Benito Juárez, dirigido al C. Lamberto García Zapata en su carácter de coordinador de participación ciudadana de la Delegación antes citada.

V. Que en virtud del contenido de los escritos a que se ha hecho alusión, se advierte que existe identidad tanto en la autoridad responsable como en los promoventes y similitud en los actos que se impugnan así como en las causas que lo generan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, es procedente acumularlos para los efectos del presente Acuerdo.

VI. Que si bien es cierto que el Consejo General de este Instituto, tiene entre otras atribuciones la de investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los procesos de participación ciudadana; también lo es, que en el presente caso se trata de hechos notoriamente improcedentes, toda vez que los mismos son incuestionables para este órgano superior de dirección, en virtud de que los lugares que se utilizaron para la capacitación de responsables de mesas receptoras de votación en todas las demarcaciones territoriales, fueron inmuebles facilitados por el Gobierno del Distrito Federal y escuelas prestadas por la Secretaría de Educación Pública, además de que las solicitudes en las Delegaciones se hicieron por orden expresa del Secretario Ejecutivo de este Instituto y se encuentran debidamente documentadas en cuanto a su ejecución, constituyendo por tanto, acontecimientos notorios, ciertos y definitivos, que hacen jurídicamente improcedente realizar investigación alguna al respecto, siendo por tanto procedente desechar de plano las denuncias en comento, con fundamento en el artículo 251 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, atendiendo además, al principio general del derecho procesal, de que los hechos notoriamente frívolos e improcedentes no requieren de estudio de fondo por tratarse de un presupuesto de previo y especial pronunciamiento.

Cabe precisar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, ordenó a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales de las 16 Demarcaciones Territoriales que forman parte del mismo, para solicitar el apoyo relativo a la ubicación de espacios o lugares que servirían para impartir la capacitación que por mandato de ley se llevaría a cabo con motivo de la integración de los comités vecinales, a las autoridades de las diversas Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el supuesto ofrecimiento que, según el dicho de los promoventes, hizo el Subdelegado de la Delegación Benito Juárez, en el sentido de que *"... el entonces Coordinador hubiese ofertado, por instrucciones del Delegado en Benito Juárez, las instalaciones culturales de la delegación Benito Juárez para la capacitación electoral, sin la existencia de una solicitud previa por parte de la autoridad electoral, ... vulnerando con ello los principios rectores de la actividad electoral"*

consagrados en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal...”, no constituye por sí mismo una violación al artículo 94 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, lo anterior en razón de que el propio Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 2° establece textualmente lo siguiente: “Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta ley contarán con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal...”, en consecuencia, el acto que impugnan los promoventes está ajustado a derecho.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° párrafo segundo, 52, 60 inciso t), 241 inciso d) 245 inciso a) y 251 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se desechan por notoriamente improcedentes las denuncias interpuestas por los vecinos de la Delegación Benito Juárez, representados por el C. Fadlala Akabani Hneide, en contra del Dr. Ricardo Pascoe Pierce y el Lic. Lamberto García Zapata, en su carácter de Delegado y Subdelegado respectivamente, del Gobierno del Distrito Federal en dicha Demarcación Territorial, por su presunta intervención en la selección de los lugares en que habría de llevarse al cabo la instalación de los centros para la capacitación electoral de los funcionarios que integrarían las mesas receptoras de votación en la elección de Comités Vecinales.

NOTIFIQUESE. personalmente al C. Fadlala Akabani Hneide en el domicilio ubicado en el número 865 de la Calle Anaxágoras, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI